

VISTO:

El expediente N° 327-22-10-8705/2021 caratulado:
DIRECCIÓN GENERAL DE ENSEÑANZA PRIVADA – E/ANTEPROYECTO
DE ARANCELES CICLO LECTIVO 2022 – DPTO: CAPITAL (V.A) – CAPITAL
-, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones el Departamento Administrativo de la Dirección de Enseñanza Privada, solicita aprobación de aranceles y cuotas para el Ciclo Lectivo 2022, que deben observar las Instituciones de Educación Pública de Gestión Privada con aporte estatal.

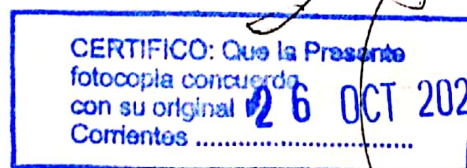
Que a fs. 02/08 glosan Acta de Reunión, estimación año 2022, anteproyecto de norma legal y anexo I.

Que el Decreto Provincial N° 2045/93, Reglamentario de la Ley de Enseñanza Privada N° 3582, establece en el Artículo 60 que “El Ministerio de Educación, a través de la Dirección de Enseñanza Privada, fijará el 20 de noviembre de cada año, los valores máximos que los Establecimientos utilizarán como base para fijar aranceles del año siguiente y que comunicarán a los padres, juntamente con los servicios a prestar”.

Que en base a lo prescripto en el Artículo 61 de dicho Decreto, se constituyó en sede de la Dirección General de Enseñanza Privada, la Comisión Asesora Honoraria para fijar los aranceles y las cuotas máximas que los Institutos Privados de Enseñanza con Aporte Estatal aplicarán durante el Ciclo Lectivo 2022.

Que se ha tenido en cuenta el análisis de los costos que demanda el servicio educativo conforme a la función social de cada entidad, nivel o modalidad, cuotas y Aporte Estatal, evaluando los topes para cada banda arancelaria, a efectos de lograr una situación de equilibrio entre las necesidades institucionales y las posibilidades de las familias de los educandos.

Sigue Hoja 02///...



Esc. SUSANA G. RAMIREZ
Dirección de Despacho
Ministerio de Educación

-Hoja 02-
(expediente N° 327-22-10-8705/2021)

...///

Que es factible que a solicitud de los integrantes de la Comisión Honoraria de Aranceles, ésta pueda constituirse para analizar los aranceles aprobados por la presente norma.

Que dicha comisión integrada por los Sectores Representativos de la Educación de Gestión Privada: Entidades Intermedias, Asociación de Padres, la Dirección General de Enseñanza Privada, ha cumplido con la tarea encomendada, elevando Actas de fecha 04 y 18 de octubre de 2021, donde consta la decisión respecto a la temática tratada, los valores máximos topes que deben percibir como arancel por todo concepto los Institutos de Gestión Privada con aporte económico del Estado Provincial, durante el Ciclo Lectivo 2022.

Que ha tomado intervención la Directora de Enseñanza Privada de este ministerio.

Que resulta de aplicación las previsiones establecidas en los artículos 60, 61, 62 y 63 del Decreto N° 2045/93, Decreto Reglamentario de la Ley de Enseñanza Privada N° 3582 y artículo 6° inciso g) de la Ley N° 6.233.

Que la Asesoría Jurídica de este ministerio, emitió Dictamen N° 6670 de fecha 25 de octubre de 2021, aconsejando dictar el pertinente acto administrativo.

Por ello,

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN

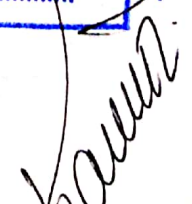
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: APROBAR los aranceles y cuotas máximas que deben observar las Instituciones de Educación Pública de Gestión Privada con Aporte Estatal, para el Ciclo Lectivo 2022, conforme al Anexo I que se incorpora y forma parte integrante de la presente norma.

CERTIFICO: Que la Presente
fotocopia concuerda
con su original
Corrientes

26 OCT 2021

Sigue Hoja 03///...


Esc. SUSANA G. RAMIREZ
Dirección de Despacho
Ministerio de Educación

-Hoja 03-
(expediente N° 327-22-10-8705/2021)

...///

ARTÍCULO 2°: DETERMINAR que los Institutos reconocidos como gratuitos podrán percibir una cuota para solventar el costo de la estructura sin aporte y los gastos máximos de funcionamiento, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 62 del Decreto Reglamentario N° 2045/93.

ARTÍCULO 3°: ESTABLECER que mensualmente los Institutos con Aporte Estatal deberán detallar los conceptos que comprende el Arancel, a saber: Enseñanza Programática, Enseñanza Extra Programática y Aranceles por otros conceptos.

ARTÍCULO 4°: DISPONER que los Institutos de Enseñanza de Gestión Privada con Aporte Estatal, cualquiera sea el porcentaje de aporte que reciban, deberán exhibir copia del Anexo I de la Resolución Ministerial que se dicte en un lugar de fácil acceso a los tutores o responsables de los alumnos durante el Ciclo Lectivo 2022.

ARTÍCULO 5°: DETERMINAR que toda actividad extra programática a implementarse durante el Ciclo Lectivo 2022, deberá contar con autorización del Ministerio de Educación, a través de norma legal pertinente de la Dirección de Enseñanza Privada, luego de la evaluación Técnico-Pedagógica correspondiente. Las que a la fecha se dictan sin contar con la correspondiente autorización, deberán regularizar esta situación a la mayor brevedad.

ARTÍCULO 6°: CONSIDERAR que la Comisión Asesora Honoraria deberá reunirse en el transcurso del Ciclo Lectivo 2022, a petición de cualquiera de sus integrantes si la paritaria docente supera las previsiones consideradas y/o se produjeran situaciones imprevistas de carácter financiero.

ARTÍCULO 7°: ESTABLECER la plena vigencia del artículo 1° de la Disposición N° 568/20 de la Dirección de Enseñanza Privada, que determina: "DESLINDAR el convenio de servicio educativo, respecto del cobro de aranceles, de la documentación oficial del alumno la que bajo ninguna circunstancia podrá ser retenida a fin de permitir la movilidad del mismo dentro del Sistema Educativo, a la vez el propietario podrá reclamar al tutor o responsable del pago de las deudas contractuales contraídas si hubieren conforme a los procedimientos legales establecidos para obtener el pago de las mismas".

Sigue Hoja 04///...

CERTIFICO: Que la Presente
fotocopia concuerda
con su original
Corrientes

26 OCT 2021

Esc. SUSANA G. RAMIREZ
Dirección de Despacho
Ministerio de Educación



Ministerio de Educación
Provincia de Corrientes

FOLIO N°
16

5840

-Hoja 04-
(expediente N° 327-22-10-8705/2021)

12 6 OCT 2021

...///

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
AUSPICIÓ
CONFECCIONÓ LB
CONTROLÓ CA

ARTÍCULO 8°: NOTIFICAR a la Dirección de Enseñanza Privada los términos de la presente norma, de conformidad a las previsiones establecidas en el artículo 126 de la Ley N° 3460.

ARTÍCULO 9°: LA presente resolución es refrendada por el Secretario General de este ministerio.

ARTÍCULO 10°: REGISTRAR, comunicar, librar copias a quienes corresponda.

JUAN R. BREARD RUIZ DIAZ
Secretario General
MINISTERIO DE EDUCACION

Lic. Susana Mariel Benitez
Ministra
Ministerio de Educación

Sigue Hoja 05///...

CERTIFICO: Que la Presente
fotocopia concuerda
con su original 12 6 OCT 2021
Corrientes

Esc. SUSANA G. RAMIREZ
Dirección de Despacho
Ministerio de Educación

-Hoja 05-
(expediente Nº 327-22-10-8705/2021)

...///

ES COPIA

ANEXO I

NIVELES	100%	80%	60%	40%
Inicial	\$6.140,05	\$7.275,18	\$8.719,90	\$10.835,38
Primario	\$7.429,97	\$8.874,68	\$11.351,34	\$13.518,41
Secundario	\$8.874,68	\$10.886,97	\$13.518,41	\$15.995,07
Superior	\$9.597,04	\$11.918,91	\$14.343,97	\$16.975,42


JUAN R. BREARD RUIZ DIAZ
Secretario General
MINISTERIO DE EDUCACION


Lic. Susana Mariel Benitez
Ministra
Ministerio de Educación